

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

FOMENTO—MINAS

Número 680

Don Jaime Aparicio y Marín, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Ariño y París, vecino de Gijón, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 4 de los corrientes, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Socorro», de mineral de hierro, sita en término de Losacio, lindante a todos rumbos con terreno franco en el paraje de Valdeconejos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo de unos cuatro metros de profundidad que existe en la boca de una galería distante unos diez metros del ángulo más al Norte de un prado, propiedad de D. Vicente Crespo, vecino de Losacio, en el referido paraje de Valdeconejos; desde cuyo punto en dirección Norte 20.º E. se medirán 100 metros, colocándose una estaca auxiliar; desde esta en dirección O. 20.º N. se medirán 200 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección S. 20.º O. 300 metros; de 2.ª a 3.ª E. 20.º S. se medirán 600 metros; de 3.ª a 4.ª N. 20.º E. 100 metros; de 4.ª a 5.ª E. 20.º S. 100 metros; de 5.ª a 6.ª N. 20.º E. 200 metros y de esta al auxiliar en dirección Oeste 20.º Norte 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas que se solicitan.

Todos los rumbos se referirán al Norte magnético. Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho a ello.

Zamora 7 de Mayo de 1912.

El Gobernador.
Jaime Aparicio.

Número 681

Don Jaime Aparicio y Marín, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Ariño y París, vecino de Gijón, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 4 de los corrientes, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Isabel», de mineral de plomo, sita en término de Losacio, en el paraje de Valdeformoso, lindante a todos rumbos con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el pozo Catalán de la antigua Mina «Clara», desde cuyo punto se medirán en dirección Norte 20.º Este 200 metros colocándose una estaca auxiliar; desde esta en dirección Oeste 20.º Norte se medirán 400 metros colocando la estaca número 1; de esta en dirección Sur 20.º Oeste se medirán 300 metros colocando la 2.ª; de esta en dirección E. 20.º S. se me-

dirán 200 metros colocando la 3.ª estaca; de esta a 4.ª en dirección S. 20.º O. se medirán 100 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección E. 20.º S. 100 metros; de 5.ª a 6.ª en dirección N. 20.º Este se medirán 100 metros; de 6.ª a 7.ª en dirección E. 20.º S. 300 metros; de 7.ª a 8.ª en dirección N. 20.º E. 200 metros; de 8.ª a 9.ª en dirección E. 20.º S. 100 metros; de 9.ª a 10.ª en dirección N. 20.º E. 100 metros y de 10.ª a la estaca auxiliar O. 20.º N. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas que se solicitan.

Todos los rumbos se referirán al Norte magnético. Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho a ello.

Zamora 7 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

RELACION de las licencias concedidas durante el mes actual.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	FECHA de la concesión.			Licencias de	
			Día	Mes.	Año.	Caza	Galgos
98	Ovidio Montoya	Pinilla de Toro	1.º	Abril.	1912	1	
99	Matías Alonso	Villarrín de Campos	2	»	»	1	
100	Miguel Gómez	Idem	»	»	»	1	
101	Vicente Riego	Palacios de Sanabria	8	»	»	1	
102	Francisco Martínez	Idem	»	»	»	1	
103	José Jalón	Benavente	9	»	»	1	
104	José Jalón	Idem	»	»	»	1	1
105	Eugenio Barba	Malva	10	»	»	1	
106	Tomás Sánchez	Peleagonzalo	12	»	»	1	
107	Robustiano Hernández	Coreces	15	»	»	1	
108	Beda Alonso	Villarrín de Campos	16	»	»	1	
109	Vicente Casado	Manganeses de la Lampreana	»	»	»	1	
110	Filemón San Román	Idem	»	»	»	1	
111	Martín Prieto	Zamora	24	»	»	1	
112	José García García	Santa Croya de Tera	»	»	»	1	
113	Anselmo Montero	Pinilla de Toro	29	»	»	1	

Zamora 30 de Abril de 1912.—El Gobernador, *Jaime Aparicio.*

(«Gaceta» de 10 de Mayo de 1912)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 25 de Abril último, por el que se concede indulto de las penas y correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponder, con arreglo á las disposiciones legales en materia de reclutamiento y reemplazo, á los desertores, prófugos y no alistados en la época oportuna; y en cumplimiento del artículo 8.º del mismo, que previene que este Ministerio dicte las instrucciones convenientes para su ejecución,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la concesión de los correspondientes beneficios á los individuos dependientes de la jurisdicción civil que se acojan á dicho Real decreto, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, á tenor de lo preceptuado por la Real orden de 21 de Junio de 1903 (*Gaceta* de 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas, para su curso, precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero, presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes que pedirán á los Ayuntamientos y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª En el caso 3.º del artículo 1.º del expresado Real decreto, referente á mozos no alistados, se sobreentenderá que están asimismo incluidos los alistados con la penalidad del artículo 31 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, á que aquél se contrae.

5.ª Estos alistados y cuantos indultados estuviesen sin sortear, se someterán á un sorteo supletorio general el día que oportunamente se determine.

6.ª Los mozos alistados para el actual reemplazo sin la penalidad del artículo 31 de la Ley de 1896, en virtud de la autorización contenida en el mismo, á quienes por su edad les hubiera correspondido alistarse para el reemplazo de 1911, podrán también instar en la forma indicada la aplicación de los beneficios que se otorgan á cuantos se hallen afectos á tal responsabilidad y solicitar la redención á metálico de que tratan el artículo 4.º del Real decreto y la regla 10 de la presente Real orden.

7.ª En las solicitudes expresadas en las reglas anteriores, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión su nombre y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para que se llegue á legalizar su situación.

8.ª Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas; y éstas las trasladarán directamente á los Ayuntamientos, á los Consulados ó á las Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias para conocimiento de los interesados, sin necesidad de hacerlo en el segundo caso por conducto del Ministerio de Estado, por analogía con lo

que á petición de dicho Departamento se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1907 con motivo del último indulto general, concedido con sujeción al Real decreto de 6 de Junio de 1906.

9.ª Los comprendidos en las reglas anteriores como consecuencia de su nueva situación legal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la época en que debían haber cumplido sus deberes militares, y por tanto, podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les comprendan con arreglo los preceptos entonces vigentes y redimirse del servicio militar, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo.

10. Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico del servicio de guarnición sin haber hecho previo uso de la autorización que especifica el artículo 4.º del repetido Real decreto, habrán de efectuarla dentro del término normal de dos meses, á contar desde el día en que se les notifique el indulto, y á este efecto serán provistos del correspondiente justificante por las entidades que formalicen la notificación.

11. Los plazos que fija el artículo 5.º del Real decreto se entenderá que son improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de cada uno de ellos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por falta de algún trámite ó cualquier otra causa. Las Comisiones y los organismos que en virtud de lo dispuesto admitan instancias en solicitud de indulto, estamparán en cada una de ellas la fecha de presentación y un número de orden, y una vez transcurridos los susodichos plazos, participarán inmediatamente á este Centro dichos datos y el nombre del solicitante de la última admitida.

12. Las solicitudes formuladas en virtud de las Reales órdenes de 30 de Abril de 1910 y 10 de Julio último, (*Gaceta* del 15), y cualesquiera otras suscritas con anterioridad suplicando indulto, que se encuentren pendientes de la resolución de este Ministerio, se estimarán comprendidas dentro de los preceptos del repetido Real decreto de 25 de Abril próximo pasado, á los efectos de la concesión.

13. Las Corporaciones llamadas á intervenir en el presente indulto, cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con especial diligencia, celo y cuidado, evitando en lo posible las consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo, se reciben frecuentemente.

14. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de la presente Real orden circular en los BOLETINES OFICIALES, y le darán la mayor publicidad posible por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el Extranjero.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.—Barroso.— Señor...

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1911

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	6
Tifo exantemático	3
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	3
Viruela	11
Sarampión	3

Escarlatina	2
Coqueluche	5
Difteria y Crup	8
Grippe	2
Cólera asiático	20
Cólera nostras	1
Otras enfermedades epidémicas	7
Tuberculosis pulmonar	11
Tuberculosis de las meninges	23
Otras tuberculosis	49
Cáncer y otros tumores malignos	39
Meningitis simple	44
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	13
Enfermedades orgánicas del corazón	6
Bronquitis aguda	23
Bronquitis crónica	6
Neumonía	28
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	1
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	5
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	7
Apendicitis y Tiflitis	20
Hernias y obstrucciones intestinales	1
Cirrosis del hígado	2
Nefritis y mal de Bright	12
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	38
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis flebitis puerperal	13
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	121
Debilidad senil	25
Muertes violentas	
Suicidios	
Otras enfermedades	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	
TOTAL	556

Población	285.783
-----------	---------

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	
		Defunciones	668
	Matrimonios	556	
		80	
NÚM. DE HECHOS	por 1.000 habitantes . . .	Natalidad	2.34
		Mortalidad	1.95
		Nupcialidad	0.28

Vivos	Varones	340
	Hembras	328

NUMERO DE NACIDOS	Vivos	Legítimos		
		Ilegítimos	637	
	Expósitos	17		
	Total	668		

NUMERO DE NACIDOS	Muertos	Legítimos		
		Ilegítimos	20	
	Expósitos	2		
	Total	20		

Varones	279
Hembras	277

Menores de 5 años	187
de 5 y más años	369

En hospitales y casas de salud	10
En otros establecimientos benéficos	8
Total	18

Zamora 16 de Abril de 1912.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por el Distrito forestal durante este mes de Abril último.

Núm. de orden	FECHA de la concesión	Nombres y apellidos.	EDAD — Años.	VECINDAD		Profesión.
				Pueblo.	Provincia.	
14	3 Abril 1912.	Manuel Núñez Madero	49	Zamora	Zamora	Jornalero
15	3 » »	Dámaso García Gutiérrez	61	Idem	Idem	Pescador
16	3 » »	Sebastián Ramos Goñi	24	Idem	Idem	Idem
17	3 » »	Tirso Bueno González	56	Idem	Idem	Jornalero
18	3 » »	Antonio Rubert Gallego	49	Idem	Idem	Pintor
19	3 » »	Sebastián López Morisé	25	Idem	Idem	Zapatero
20	3 » »	Cándido Sandoval Barba	64	Idem	Idem	Dentista
21	3 » »	Matías Campo González	21	S. Cristobal Entreviñas	Idem	Pescador
22	6 » »	Felipe Quintas Alonso	35	Zamora	Idem	Empleado
23	6 » »	Antonio Herrero Hernández	56	Idem	Idem	Retirado
24	6 » »	Teodoro Mediero Velázquez	64	Idem	Idem	Industrial
25	6 » »	Gaspar de las Heras Estevez	28	Idem	Idem	Escribiente
26	8 » »	Santiago Méndez Pinedo	59	Idem	Idem	Jornalero
27	8 » »	Santiago Guijarro Cáceres	48	Idem	Idem	Idem
28	9 » »	Ramón Moyano Reinoso	30	Idem	Idem	Comerciante
29	12 » »	Pedro Pérez Carnero	58	Idem	Idem	Empleado
30	13 » »	Juan Herrero Calvo	44	Idem	Idem	Jornalero
31	18 » »	Mariano Sagrario Cabañas	38	Idem	Idem	Empleado
32	18 » »	Ricardo Chausal Cornejo	55	Idem	Idem	Jornalero
33	18 » »	Faustino Rossi Bescoés	31	Idem	Idem	Idem
34	22 » »	Luis Fernández Veloso	29	Idem	Idem	Empleado
35	22 » »	Maximino Martín Martín	35	Idem	Idem	Jornalero
36	24 » »	León J. Gabriel	35	Idem	Idem	Minero
37	24 » »	Ismael Nieto Tino	30	Idem	Idem	Empleado
38	24 » »	Saturnino Rubert Iglesias	13	Idem	Idem	Pintor
39	25 » »	Fernando Francisco Calzada	26	Idem	Idem	Jornalero
40	25 » »	José Franco	42	Muelas de los Caballeros	Idem	Labrador
41	26 » »	Eugenio Garsi Miguel	45	Zamora	Idem	Relojero
42	27 » »	Luis Mediero Heras	31	Idem	Idem	Jornalero

Zamora 6 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

R—997

Montes de utilidad pública

SÉPTIMA INSPECCIÓN

SUBASTAS

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Ante el Alcalde de Argañín tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, á las once de su mañana, la primera subasta para la venta de dos encinas in-maderables que existen derribadas por el viento en el monte de dicho pueblo denominado «Coto Cuadrado», número 57 del Catálogo.

Se calcula en doce estereos la leña de dichos árboles y el tipo de tasación es el de 50 céntimos de peseta por estereo y en total seis pesetas.

Valladolid 1.º de Mayo de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas. R—993

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Debiendo procederse en el mes actual por los Ayuntamientos y Juntas periciales á la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para confeccionar los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1913, se recuerda á las expresadas Entidades el exacto cumplimiento de las instrucciones que á tal objeto les fueron dadas en circular de esta Administración de fecha 6 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 15 del mismo mes, teniendo muy presente los plazos en la misma señalados y la época en que han de ser re-

mitidos á esta dependencia los expresados documentos una vez terminados, á fin de evitarse las consiguientes responsabilidades, que en otro caso les serían exigidas.

Zamora 8 de Mayo de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda. R—1010

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA

provincia de Zamora.

Zona de Toro.—Pueblo de Valdefinjas.

Don Tomás Matilla Bustillo, Recaudador auxiliar de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para hacer efectivos los débitos de contribución territorial de este distrito, correspondientes al año de 1909 á 1911, he dictado con fecha 28 de Abril último la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día quince de Mayo, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.—Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en esta localidad.»

Y hallándose entre los deudores D. Isidoro Bravo Muñoz, cuyo domicilio se ignora, he dispuesto,

de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, de la subasta de la finca que pasa á describirse.

Finca que se subasta.—Una tierra en término de Valdefinjas, al pago del Pinarico, de dos fanegas: linda Naciente con camino de Aldea Nueva, Mediodía tierra de Bernardo Domínguez, Poniente de Isidro Muñoz y Norte tierra de Isidro Bravo; tiene de riqueza imponible siete pesetas cincuenta céntimos y se capitaliza para la venta en ciento cincuenta posetas.

Importe del débito, pesetas	20'16
Recargos y costas	9'80
TOTAL	29'96

Valdefinjas 29 de Abril de 1912.—El Recaudador, Tomás Matilla.

Zona de Toro.—Pueblo de Vezdemarbán.

Don Tomás Matilla Bustillo, Recaudador auxiliar de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para hacer efectivos los débitos de contribución territorial de este distrito, correspondientes al año de 1909 á 1911, he dictado con fecha 26 de Marzo último la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores á quienes se refiere este expediente en los plazos que al efecto se les fué concedido, sus descubiertos, procédase á la traba de los inmuebles que constan de la designación hecha por el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para que tenga lugar la anotación preventiva de embargo de las fincas que á cada uno corresponde.»

Y hallándose entre los deudores D. Antonio Alfageme Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, he dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la ratificación por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, del embargo que le ha sido practicado de la finca que pasa á describirse.

Finca embargada.—Una tierra en término de Vezdemarbán y pago de la Vega, de dos fanegas: linda al Poniente otra de Jacobo González, Mediodía de herederos de Simeón Rodríguez y Norte otra de Ramón Rodríguez; tiene de riqueza imponible siete pesetas.

Importe del débito, pesetas	23'45
Recargos y costas devengadas	13'50
TOTAL	36'95

Vezdemarbán 27 de Abril de 1912.—El Recaudador, Tomás Matilla. R—995

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha ordenado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Zamora.

Juez de Cubillos, D. Atilano Lozano Pascual; y suplente, D. Juan Vara Hernández.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 8 de Mayo de 1912.—P. A. de la Sala de Gobierno, El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1013

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Ayoó de Vidriales, Torregamones, Muga de Sago, Cobrerros, Fariza, Villalobos, Badilla, Bercianos de Vidriales, Pozuelo de Vidriales, Donado, Ferrerueta, Tardemezár.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ALCAÑICES**

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que para el sorteo de vocales que han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados, se señala el día treinta del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Alcañices nueve de Mayo de mil novecientos doce.—José Cimas Leal.—P. S. M., El Secretario, Angel Martín. R—1026

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en apelación á instancia del ayudante del Fiel contraste de pesas y medidas de la provincia de Zamora, D. Miguel Rodríguez y Miguel, contra Pedro Martín Ferrero, vecino de Nuez, distrito de Trabazos, por usar pesas y medidas distintas de las del sistema métrico decimal, se ha dictado con fecha nueve de Abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia apelada con imposición de costas ai apelante Pedro Martín Ferrero.

Y transcurrido el plazo legal sin haberse preparado el correspondiente recurso de casación contra esta sentencia, devuélvase al Juzgado inferior los autos originales con testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia para su ejecución en todas sus partes.

Así lo sentencio y firmo.—Ildefonso Gómez.—Rubricado.

Cuya sentencia fué pronunciada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Pedro Martín Ferrero, que se encuentra en ignorado paradero, se publica la parte dispositiva de dicha sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcañices á tres de Mayo de mil novecientos doce.—José Cimas Leal.—Por su mandato, el Secretario judicial, Angel Martín. R—980

VILLALPANDO**Cédula de citación.**

Cazorla Movilla, Alfredo, domiciliado últimamente en Cerecinos de Campos, comparecerá en los días uno y dos de Julio próximo y hora de las once ante la Audiencia provincial de Zamora, á fin de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa que en este Juzgado se siguió contra Tadeo de Anta Uña, también vecino de Cerecinos de Campos, sobre asesinato.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se expide el presente.

Dado en Villalpando á cuatro de Mayo de mil novecientos doce.—José Samaniego.—Por su mandato, José López. R—994

TORO

Don Pedro Fernández Fernández, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia é instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el sorteo de vocales que por territorial é industrial han de formar parte de la Junta de partido para la confección de las segundas listas de Jurados, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana.

Dado en Toro á nueve de Mayo de mil novecientos doce.—Pedro Fernández. R—1021

PUEBLA DE SANABRIA

González Fernández, Francisco, hijo de Francisco y Josefa, natural de Villardeciervos, casado, profesión propietario, de cuarenta y seis años, domiciliado últimamente en Villardeciervos, procesado por denuncia falsa, comparecerá en este Juzgado dentro del término de treinta días, para notificarle una resolución judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Puebla de Sanabria siete de Mayo de mil novecientos doce.—Enrique F. Alvarez. R—1003

Núñez Cabadas, Marcelo; hijo de Lucía, natural de Barrio, casado, labrador, de treinta y nueve años, estatura regular, pelo negro, cejas y pestañas negras, frente pequeña, domiciliado últimamente en San Miguel de Lomba, procesado por infidelidad en la custodia de documentos, comparecerá en término de treinta días ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Puebla de Sanabria á ocho de Mayo de mil novecientos doce.—Enrique F. Alvarez.—Por S. M., Manuel Mato. R—1022

Juzgados municipales.**PEQUE**

Don Julián Otero de la Fuente, Juez municipal de este pueblo de Peque.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de éste en el periódico oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que previene el citado Reglamento y los agraciados no tendrán más emolumentos que los del arancel.

Peque 7 de Mayo de 1912.—El Juez municipal, Julián Otero. R—1023

Juzgados militares**MADRID****Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1****Requisitorias.**

Rosendo Sandín Furones, hijo de Juan y de Antonia, natural de Abraveses de Tera, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintiun años, domiciliado últimamente en Abraveses de Tera, procesado por la falta grave de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor D. Enrique Dema Giraldo, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, Cuartel de María Cristina.

Madrid 30 de Abril de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Dema. R—1014

Santos Vasallo Elvira, natural de El Piñero (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado en El Piñero, procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor, D. Enrique Dema Giraldo, segundo Teniente del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, Cuartel de María Cristina.

Madrid 27 de Abril de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Dema Giraldo. R—990

ALCALÁ DE HENARES**Batallón Cazadores de Barbastro, número 4.****Requisitoria.**

Melús Gracia, Mariano, hijo de Gerardo y de Rosa, natural de Fuentes de Giloca, Ayuntamiento de Fuentes de Giloca, provincia de Zaragoza, de veintitres años de edad, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Barbastro, número 4, don Carlos Pintos y Ruiz de Alcalá, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcalá de Henares 27 de Abril de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Pintos. R—1015

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

Los que suscriben, propietarios y vecinos de este pueblo, desde esta fecha nombran Guarda particular para todas sus fincas al vecino de ésta Pedro Lorenzo Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento general, á fin de que se le respete y guarden todas las consideraciones que corresponden.

Friera de Valverde 20 de Abril de 1912.—Esteban Cid, Matías González, Francisco Cid, Antonio Luis, Laureano Ferrero, José Ferrero, Isidro Cid, Ambrosio Alonso, María González, José Luis, Tomás Luis, Antonio Zarza, Saturnino Cid, Luis Domínguez, Patricio Cid, Joaquín Martín, Lorenzo Luis Santos, Narciso González, Bernardo Alonso, Vicente Pernía, Jacobo Cid, Rosa Morán, Lorenzo Alonso, Prudencio Morán, José Cid, Fernando Conejo, Secundino Turiel, Manuela Llamas y Manuel González.